



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, siete (07) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2010 00567 00
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: WILMER JAVIER VACA CRUZ
DEMANDADO: E.S.E. DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

Revisado el expediente, se tiene que una vez notificado, a través de apoderada, CÓNDROR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES EN LIQUIDACIÓN el día 13 de agosto de 2015 intervino allegando la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía (fols. 410-416), junto con el poder otorgado por el doctor MAURICIO CASTRO FORERO en calidad de liquidador de CÓNDROR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES EN LIQUIDACIÓN, a la doctora ASTRID JOHANNA CRUZ (fols. 417-421).

Seguidamente, mediante auto del 6 de julio de 2016 (fol. 484), se dispuso tener por extemporánea dichas contestaciones al igual que la tacha de falsedad propuesta, ambas presentadas por la entidad mencionada.

No obstante, con auto del 14 de diciembre de 2016 (fol. 489), se ordenó la notificación personal al LIQUIDADOR DE SEGUROS CÓNDROR S.A., en virtud de lo previsto en la Resolución 2211 del 5 de diciembre de 2013, lo cual resulta innecesario, pues como se dijo el liquidador ya se encontraba notificado, aunado a que otorgó poder para ser representado en el presente asunto.

En consecuencia, el Despacho dispone dejar sin valor ni efecto el auto del 14 de diciembre de 2016.

Ahora bien, en memorial radicado el 12 de febrero de 2018 (fols. 543 y 544), quien dice ser la apoderada del PATRIMONIO AUTÓNOMO Y CONTINGENCIAS DE CÓNDROR S.A., informa que en virtud del contrato de fiducia mercantil celebrado el día 30 de diciembre de 2015, *"no se registra obligación alguna de hacer, por parte del Patrimonio Autónomo, acreencia o derecho reconocido a favor de la acción de la referencia."*, motivo por el cual no nombrarán apoderado en el presente asunto. No obstante, como no allegó el

poder general que anunció adjuntar con tal escrito, por el momento no resulta procedente emitir pronunciamiento alguno al respecto.

Por otro lado, teniendo en cuenta la nulidad propuesta por la curadora *ad litem* de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SURGE (fols. 527-528), se corre traslado a las partes, conforme a lo indicando en el inciso quinto del artículo 142 del C.P.C., aplicable por la integración normativa dispuesta en el artículo 165 del C.C.A.

Finalmente, se reconoce personería al doctor EDGAR ENRIQUE ARDILA BARBOSA como apoderado de la EMPRESA SOCIAL DE ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, conforme el poder allegado en debida forma a folios 535 a 542.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada